



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO N° 3721 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

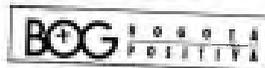
ANTECEDENTES

Que el día 28 de octubre de 2008 Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial de la industria MIRICLASS identificada con el NIT. 25.126.459-1, cuya representante legal es la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA identificada con C.C. N° 25.126.459 de Samaná (Caldas) ubicada en la DIAGONAL 127 BIS N° 91A - 15 Barrio Rincón de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

En la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo carpintería, cuyo representante legal y/o propietaria es la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA identificada con C.C. N° 25.126.459 de Samaná (Caldas).

Que mediante radicado N° 2009EE5940 del 09 de febrero de 2009 el Doctor Germán Darío Álvarez Lucero Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna dispuso requerimiento a la industria MIRICLASS para adelantar el registro del libro de operaciones fijando un plazo de ocho días para dicha diligencia.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según requerimiento a fin de emitir concepto técnico



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3721

2

donde se encontró que la industria en mención no adelantó el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, según el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 3721

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

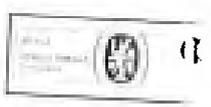
Que de acuerdo al concepto técnico en mención se tiene que se incurrió en el presunto incumplimiento del requerimiento 2009EE5940 del 09 de Febrero de 2009 al no adelantar el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la industria MIRICLASS identificada con NIT. 25.126.459-1 y cuyo representante legal es la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA identificada con C.C. Nº 25.126.459 de Samaná (Caldas)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria MIRICLASS identificada con el NIT. 25.126.459-1 y cuyo representante legal es la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA identificada con C.C. Nº 25.126.459 de Samaná (Caldas) con el fin de verificar los hechos u





Nº 3721

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente proveído a la señora MIRIAM PINEDA DE LAGUNA identificada con C.C. Nº 25.126.459 de Samaná (Caldas) representante legal de la industria MIRICLASS identificada con el NIT. 25.126.459-1 ubicada en la Diagonal 127 Bis Nº 91 A - 15 Barrio Rincón de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

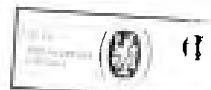
Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Beatriz Melena Ortiz
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente SDA 08-2009-3275



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2010 () días del mes de _____ del año (2010), se notifica personalmente el contenido de AUTO 3721-10 a señor (a) Miriam Pinendo en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25'126.459 de Samana, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Pinendo de P.
Dirección: Tad 946 84-60
Teléfono (s): 314 428 6660
QUIEN NOTIFICA: Gustavo G.

CONSTANCIA DE...

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV 2010 () del mes de _____ del año (2010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

R. Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

